

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia concedido a la firma «Negra Industrial, S. A.» por distintas disposiciones, incluyendo nuevos tipos de materias primas*

Ilmo. Sr.: La firma «Negra Industrial, S. A.» beneficiaria del régimen de reposición concedido por Decreto 532/1962, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 23), y posteriormente ampliado por diferentes disposiciones, solicita una nueva ampliación de dicho régimen en el sentido de que alguna de las materias primas a importar sean de alguna característica distinta a las que tienen concedida, y al mismo tiempo que alguna de dichas materias puedan reponerse por exportaciones diferentes de las mencionadas en la concesión:

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas por su aplicación de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Negra Industrial, S. A.», de Barcelona, por Decreto 532/1962, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 23), y ampliaciones posteriores, incorporando al mismo los términos y condiciones siguientes:

El papel soporte fotográfico a importar por exportaciones de papel pesará de 135 a 145 gramos metro cuadrado.

El papel soporte para documentos a importar podrá pesar de 85 a 100 gramos metro cuadrado.

Las exportaciones de película fotográfica sensible, negativa, en cualquiera de sus presentaciones, darán derecho a reponer, además de lo ya concedido, la gelatina fotográfica para emulsiones, a razón de 18,5 gramos por metro cuadrado, de los que el 10 por 100 se consideran mermas.

Cuando esta película sea exportada en presentaciones de roilfilm y cargas 128, podrá reponerse, además, 16,5 gramos de gelatina fotográfica para capa de protección por cada metro cuadrado de película, de los que el 10 por 100 se considerarán mermas.

Cuando la película exportada esté presentada en roilfilm 6 por 9 y cargas de 36 pases, podrán importarse con franquicia, además, 0,645 kilogramos de resina de poliestireno por cada 100 roilfilms 6 por 9 exportados (lo que equivale a 12,9 kilogramos por 100 metros cuadrados de película), o bien 0,855 kilogramos de dicha resina por cada cien cargas de 36 pases (lo que equivale a 15,2 kilogramos por 100 metros cuadrados de película). Dentro de estas cantidades se consideran subproductos, que adeudarán por la P. A. 39.02.N los derechos arancelarios que les corresponde según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100.

Y cuando la película exportada esté presentada en roilfilms de 6 por 9 ó de 4,5 por 6, podrán importarse con franquicia, además, 0,665 kilogramos de papel negro de protección (tiras) por cada cien roilfilms 4,5 por 6 exportados (lo que equivale a 22,610 kilogramos por 100 metros cuadrados de película), o bien 1,103 kilogramos de dicho papel por cada cien roilfilms 6 por 9 exportados (lo que equivale a 22,060 kilogramos por 100 metros cuadrados de película).

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de junio de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Fundición y Talleres Stock, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre por exportaciones previamente realizadas de aparatos de alumbrado de latón fundido.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundición y Talleres Stock, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre por exportaciones previamente realizadas de aparatos de alumbrado de latón fundido.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Fundición y Talleres Stock, Sociedad Anónima», con domicilio en San Juan Despi, Barcelona, Cirerers, 27, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre (P. A. 74.01 E) por exportaciones previamente realizadas de lámparas o aparatos de alumbrado de latón fundido con un contenido de cobre que oscila del 62 al 65 por 100 (P. A. 33.07)

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de cobre contenidos en los aparatos de alumbrado exportados podrán importarse 106,21 kilogramos de chatarra de cobre.

Dentro de estas cantidades se consideran pérdidas en concepto de mermas el 5,85 por 100 para la chatarra de cobre, que no devengará derecho arancelario alguno.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan realizado desde el 31 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Fulgencio Caravaca López» el régimen de admisión temporal de piña enlatada, al agua, para la elaboración de cóctel de frutas en almíbar con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en solicitud del régimen de admisión temporal por la firma «Fulgencio Caravaca López»,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fulgencio Caravaca López», con domicilio en La Albatalla, sin número, Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada, al agua,

a utilizar en la elaboración de coctel de frutas en almíbar (constituído por un 40 por 100 de melocotón, 27 por 100 de albaricoque, 15 por 100 de pera, 8 por 100 de cerezas y 10 por 100 de piña), con destino a la exportación o entrada en Depósito Franco Nacional.

La concesión se otorga por un periodo de cuatro años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportunos.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cartagena, y las exportaciones, por las de Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Port-Bou.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en La Albatania (Murcia), propiedad del concesionario.

6.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de cincuenta mil kilos de piña, al agua, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma, pendiente de data por exportaciones.

8.º A efectos contables, se establece que por cada cien kilos netos exportados de materia escurrida, contenida en las conservas exportadas, en las proporciones indicadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 10.204 kilos de piña. Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos.

Los envases que contengan la piña, así como el líquido en que esté conservada, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, según su ulterior destino.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedando sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o la anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmenendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Electrificación Doméstica Española, S. A.» (EDES), por Orden de 7 de febrero de 1969, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación los modelos de frigoríficos F-335 y F-345.*

Ilmo. Sr.: La firma «Electrificación Doméstica Española, Sociedad Anónima» (EDES), beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 7 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18), solicita se incluyan entre las mercancías de exportación los modelos de frigoríficos F-335 y F-345.

Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados y considerando que la operación cumple los requisitos exigidos por la legislación vigente,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición concedido a la firma «Electrificación Doméstica Española, S. A.» (EDES), con domicilio en Basauri (Vizcaya), avenida de Cervantes, 25, por Orden ministerial de 7 de febrero de 1969 («Boletín Ofi-

cial del Estado» del 18), en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación los modelos de frigoríficos F-335 y F-345.

Segundo.—A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada 100 frigoríficos eléctricos de uso doméstico, modelos F-335 o F-345, previamente exportados, podrán importarse:

Cien termostatos frigoríficos.

Cien terminales tripolares herméticos.

Cien motoprotectores Klixon.

Cien relés de arranque Klixon.

Cien motocompresores herméticos de 1/4 HP.

Cien condensadores.

Cien filtros deshidratadores.

Cien evaporadores de circuito impreso.

Seis mil cuatrocientos treinta y ocho kilogramos (6.438 kilogramos) de chapa de acero laminada en frío.

Ochocientos kilogramos (800 kilogramos) de poliestireno en granza de 0,5 a 4 milímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 de la chapa y el poliestireno importado, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 6 por 100 de las mismas materias primas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2 a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1969, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmenendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Omicrón, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de placas de papel baquelizado y placas de fibra de vidrio con hoja de cobre por una y dos caras, por exportaciones previamente realizadas de circuitos impresos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Omicrón, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de placas de papel baquelizado y placas de fibra de vidrio con hoja de cobre, por exportaciones previamente realizadas de circuitos impresos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «Omicrón, S. A.», con domicilio en Barcelona, Trovador, 28, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de placas de papel baquelizado y placas de fibra de vidrio de un espesor comprendido entre 0,5 y 3 milímetros, con hoja de cobre por una y dos caras de 0,035 y 0,070 milímetros (P. A. 74.05 A), por exportaciones previamente realizadas de circuitos impresos (P. A. 85.15 E).

Segundo.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de octubre de 1969 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido con anterioridad a la práctica de la exportación por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.